BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE JULIO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.696

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 102/2001

Exceptúase a la mencionada entidad descentralizada en el ámbito del Ministerio de Salud de la restricción contenida en la Ley N° 25.401, a los efectos de cubrir un cargo vacante.

Bs. As., 20/7/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-4343/01-2 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001 aprobado por Ley N° 25.401, distribuido por Decisión Administrativa N° 1 del 9 de enero de 2001, el Decreto N° 1490 del 20/8/92, el Decreto N° 847 del 3/10/00, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.401, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, estableció en su Artículo 21 que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes al 1° de enero del año 2001, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto N° 847 del 3 de octubre de 2000 se interviene a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, designando una Comisión Interventora con todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgan al órgano superior de la mencionada entidad.

Que dicho Organismo Descentralizado fue creado por Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 en el ámbito de la Ex - Secretaría de Salud, del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, en un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, con competencias en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos, substancias, elementos, tecnología y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación, cosmética humana y tecnología médica y el contralor de las actividades y procesos que median o están comprendidos en estas materias, así como la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten de su consumo y/o utilización.

Que conforme los fundamentos de la medida dispuesta por el Decreto N° 847/00, es necesario iniciar un proceso que permita optimizar la eficacia y la eficiencia de las funciones del Organismo frente a la creciente complejidad de sus tareas como consecuencia de los cambios tecnológicos permanentes e innovadores en la materia, situación que impone la necesidad de introducir cambios en las políticas llevadas a cabo por el citado organismo, tanto en sus aspectos de funcionamiento institucional como en lo científico - técnico, principalmente en aquellos que hagan a una incorporación crítica de esas tecnologías y las condiciones de aprobación con sus respectivas limitaciones de uso y análisis fármaco- económico.

Que dentro de este marco de transformación, resulta necesario proceder a la cobertura de un cargo vacante, a fin de atender en forma adecuada los planes de reorganización institucional que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA se encuentra llevando a cabo.

Que la cobertura del mencionado cargo se efectivizará en la medida que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA atienda la misma con los créditos ya asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se halla amparada en las atribuciones otorgadas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.401 y por el Artículo 100,

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 188/2001-SG
Declárase de interés nacional el VIII Congreso Internacional Salud, Crisis y Reforma "La Salud como Dinamizadora de la Economía", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires. 2

Resolución 189/2001-SG
Auspíciase el "Tercer Instituto sobre Física Molecular del MERCOSUR", organizado en la ciudad de Corrientes. 3

Resolución 190/2001-SG
Auspíciase el Foro Iberoamericano "La Mujer y las Cooperativas", organizado en la ciudad de Buenos Aires. 2

Resolución 191/2001-SG
Declárase de interés nacional la "Tercera Exposición Federal de la Pequeña y Mediana Empresa - FEPYME 2001", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires. 2

Resolución 192/2001-SG
Declárанse de interés nacional los programas "Integración por el arte", de "Concientización Social", "De la calle a la escuela" y de "Prevención en la Salud Pública", desarrollados por la Asociación Amanecer Grupo Casa-Taller durante 2001 en la ciudad de Buenos Aires. 12

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
Decisión Administrativa 102/2001
Exceptúase a la mencionada entidad descentralizada en el ámbito del Ministerio de Salud de la restricción contenida en la Ley N° 25.401, a los efectos de cubrir un cargo vacante. 1

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Decisión Administrativa 104/2001
Adóptanse medidas tendientes a intensificar el control del cumplimiento de las prestaciones por parte del personal que reviste en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional. 2

ASIGNACIONES FAMILIARES
Resolución 142/2001-ANSES
Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asociaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe. 6

Resolución 143/2001-ANSES
Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut. 4

Resolución 145/2001-ANSES
Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza. 3

Resolución 146/2001-ANSES
Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza. 7

Resolución 148/2001-ANSES
Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa. 5

Resolución 149/2001-ANSES
Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza. 7

Resolución 150/2001
Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Salta y Misiones 3

IMPORTACIONES
Resolución 310/2001-ME
Fíjase un determinado cupo para la mercadería denominada Metilisopropilcetona, para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona. Acreditación de la condición de usuario directo de la mencionada mercadería. 12

INDUSTRIA
Resolución 63/2001-SI
Requisitos que deben cumplir los fabricantes de productos celulósicos, papeleros y gráficos, a los efectos de acceder a los beneficios establecidos en el Decreto N° 730/2001. Inscripciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos. 8

SANIDAD ANIMAL
Resolución 192/2001-SENASA
Modifícase la Resolución N° 478/99, mediante la cual se dispuso el sacrificio de los animales susceptibles enfermos del área focal, a fin de adecuar las estrategias de control de la fiebre aftosa progresivamente conforme los hallazgos epidemiológicos. 11

Resolución 199/2001-SENASA
Establécese que la categoría de los productos veterinarios debe figurar en los rótulos y en el material plubicitario de los mismos. Modificación de los impresos de los productos que estén actualmente en el mercado. 11

MALLA ANTIGRANIZO
Resolución 163/2001-SC
Características técnicas de la mercadería denominada malla antigranizo. Posiciones arancelarias en la Nomenclatura Común del Mercosur. Definición de producto apto para la elaboración de la misma. Posición arancelaria. 12

SANIDAD VEGETAL
Resolución 188/2001-SENASA
Apruébanse tratamientos para ser aplicados a frutos de pimiento y tomate. 8

Resolución 190/2001-SENASA
Dispónese que los requisitos fitosanitarios para la importación de productos originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, serán establecidos por la Dirección de Cuarentena Vegetal. 10

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 230/2001-SC
Asígnase numeración geográfica para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet". 8

Resolución 232/2001-SC
Asígnase código de identificación de operador de larga distancia. 10

TELECOMUNICACIONES
Resolución 229/2001-SC
Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000. 10

AVISOS OFICIALES

Nuevos 13

incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el Artículo 21 de la Ley N° 25.401, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2001

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD

ENTIDAD 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA ANMAT

PROGRAMA 54 - GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y MATERIAL BIOMEDICO

CARGO A CUBRIR	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
ESCALAFON Dto. 277/91	
A	1
TOTAL ENTIDAD	1

- DESCRIPCION DE FUNCIONES

— Asesoramiento a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica en los temas relacionados con las competencias asignadas a esta última por el Decreto N° 1490/92, referidas al control y fiscalización de la calidad y sanidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

— Emisión de dictámenes especializados referidos a la vigilancia sobre las fallas de eficacia y detección de efectos adversos que resulten del consumo y utilización de dichos productos.

— Evacuación de consultas generadas por las distintas áreas técnicas de la A.N.M.A.T.; en caso de ser necesario dirimir cuestiones controversiales que requieran para su dilucidación, niveles académicos de abordaje.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 104/2001

Adóptanse medidas tendientes a intensificar el control del cumplimiento de las prestaciones por parte del personal que revista en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 24/7/2001

VISTO el Decreto N° 103/01 por el que se aprobó el Plan Nacional de Modernización de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los objetivos del mencionado Plan, resulta imperioso adoptar medidas tendientes a intensificar el control del cumplimiento de las prestaciones por parte del personal que revista en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, a esos fines, se considera oportuno que los titulares de las Unidades Organizativas del Sector Público Nacional se hagan responsables, con carácter de declaración jurada, de la certificación de la efectiva prestación de los servicios de los agentes que les dependan.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Los responsables directos de cada Unidad Organizativa, deberán certificar, con carácter de declaración jurada, a partir del mes de agosto del corriente año, inclusive, la efectiva prestación de servicios de los agentes que les dependan, como requisito previo indispensable para autorizar el pago de las correspondientes remuneraciones.

Art. 2° — La Sindicatura General de la Nación fiscalizará el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la presente Decisión Administrativa e informará mensualmente a la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — La SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictará las normas aclaratorias y complementarias para el efectivo cumplimiento de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 188/2001

Declárase de interés nacional el VIII Congreso Internacional Salud, Crisis y Reforma "La Salud como Dinamizadora de la Economía", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/7/2001

VISTO la Actuación N° 22772.00.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Empresas de Salud, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al VIII Congreso Internacional Salud, Crisis y Reforma: "La Salud como Dinamizadora de la Economía", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, es convocado con el objetivo de debatir e intercambiar experiencias sobre los modelos sanitarios y nuclear las problemáticas centrales del sector, tanto en el ámbito hospitalario nacional como del exterior.

Que el mismo se realizará en forma conjunta con el Congreso Panregional de la International Hospital Federation, previéndose una nutrida presencia de representantes del área académica y del sector comercial, provenientes de todo el mundo.

Que asimismo, en el mismo marco tendrá lugar la tercera edición de "Expoclínicas, Sanatorios y Hospitales - Exposición de Proveedores de Insumos y Servicios para Instituciones de la Salud" y se conmemorará, además, los 100 años de existencia de la Organización Panamericana de la Salud.

Que en virtud a la importancia de las temáticas a desarrollar y la jerarquía de las entidades y profesionales que han comprometido su participación, se considera procedente declarar de interés nacional el referido acontecimiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al VIII Congreso Internacional Salud, Crisis y Reforma: "La Salud como Dinamizadora de la Economía", a desarrollarse del 12 al 14 de septiembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 191/2001

Declárase de interés nacional la "Tercera Exposición Federal de la Pequeña y Mediana Empresa - FEPYME 2001", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/7/2001

VISTO la Actuación N° 29608.01.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Confederación General Económica de la República Argentina, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional a la "Tercera Exposición Federal de la Pequeña y Mediana Empresa - FEPYME 2001", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra se realiza con el objetivo de mostrar en toda su magnitud y con un criterio profundamente federal, el potencial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el país.

Que está previsto la realización de seminarios, en los que se debatirá sobre la problemática del sector, promoviendo la capacitación y desarrollo, acercando a las empresas las herramientas necesarias para crecer en un mundo globalizado y cada vez más competitivo.

Que en el marco del acontecimiento se proyecta realizar el "Primer Encuentro de Directores de Casas de Provincia".

Que a través de la Comunicación PE - 171/01 la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que debido a la importancia y los objetivos que persigue el acontecimiento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que este acto administrativo se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:.

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Tercera Exposición Federal de la Pequeña y Mediana Empresa - FEPYME 2001", a llevarse a cabo del 6 al 9 de septiembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 190/2001

Auspíciase el Foro Iberoamericano "La Mujer y las Cooperativas", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/7/2001

VISTO la Actuación N° 29342.01.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Confederación Cooperativa de la República Argentina, por medio de la cual solicita se auspicie el Foro Iberoamericano "La Mujer y las Cooperativas", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro tiene como objetivo primordial difundir y analizar las problemáticas del sector en los diversos países y promover medidas de acción específicas relacionadas con la temática del movimiento cooperativo argentino.

Que a su vez, se promoverá el intercambio de experiencias sobre las diversas modalida-

des de participación de la mujer, propugnando revalorizar su intervención en la consolidación de las entidades.

Que en el marco del evento se presentará "CooperarEduca, Campus Educativo Virtual Cooperativo", espacio educativo concebido por la Confederación Cooperativa de la República Argentina, con el fin de brindar capacitación, formación y actualización, utilizando los últimos avances en materia de tecnología, comunicación e información.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que este acto administrativo se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de esta Secretaría General al Foro Iberoamericano "La Mujer y las Cooperativas", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 18 al 20 de julio de 2001.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 189/2001

Auspíciase el "Tercer Instituto sobre Física Molecular del MERCOSUR", organizado en la ciudad de Corrientes.

Bs. As., 17/7/2001

VISTO la Actuación N° 28110.01.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la presentación efectuada por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura de la Universidad Nacional de Nordeste, solicitando el auspicio para el "Tercer Instituto sobre Física Molecular del MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro, de indudable relieve, es organizado con el objeto de formar recursos a nivel de postgrado en el área de la Física Atómica y Molecular y disciplinas afines, mediante cursos y conferencias dictadas por expertos de nivel nacional e internacional.

Que a su vez, se pretende generar un ámbito propicio para estimular la discusión sobre tópicos de interés y de desarrollo contemporáneo, con el fin de que los participantes tengan acceso al conocimiento y se relacionen con estudiantes y científicos provenientes de países integrantes del MERCOSUR.

Que eventos de esta naturaleza coadyuvan a la formación de científicos en el área de la Física Molecular, ubicando a la Universidad convocante como un ámbito de excelencia y medio apropiado donde canalizar las voluntades de crecimiento científico y tecnológico de nuestros jóvenes, redundando en beneficio para la región y la Nación toda.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención, correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que este acto administrativo se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de esta Secretaría General al "Tercer Instituto sobre Física Molecular del MERCOSUR", a desarrollarse en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, del 23 de julio al 3 de agosto de 2001.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 150/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Salta y Misiones.

Bs. As., 20/7/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80643353-1-790 con el agregado 024-30-50227927-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en las provincias de Salta y Misiones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I que forma parte de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.882 de fecha 21 de junio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en las provincias de Salta y Misiones, detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1°, queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos oportunamente formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	GUILLERMO SOLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO LEGAL:	Miguel Angel Martínez Saravia N° 1810 - Localidad Salta - Provincia Salta
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Salta - Prov. Misiones
CUIT NUMERO:	30-50227927-7
FECHA DE VIGENCIA.	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 145/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 19/7/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80609156-8-790 con agregados 024-20-08024668-5-641-1, 024-20-08140692-9-641-1, 024-30-70704197-4-641-1, 024-30-69494336-1-641-1, 024-27-25245014-4-641-1, 024-27-04437537-6-641-1, 024-30-67976832-4-641-1, 024-27-08959409-5-641-1, 024-33-59473420-9-641-1, 024-23-06856762-9-641-1, 024-20-03359073-4-641-1, 024-30-69496370-2-641-1, 024-30-64416179-6-641-1, 024-30-70717531-8-641-4 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.407 de fecha 06 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La aprobación de las presentes incorporaciones queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Las presentes incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedarán firmes cuando los empleadores cumplan con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: HIDALGO NESTOR HUGO
DOMICILIO LEGAL: Calle 7 s/n - Los Compartos - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Calle 7 s/n - Los Compartos - General Alvear - Mendoza
CUIT NUMERO: 20-08024668-5
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: DUBE CARLOS BERNABE
DOMICILIO LEGAL: Luis Correas s/n - Medrano - Rivadavia - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Medrano - Junín - Mendoza
CUIT NUMERO: 20-08140692-9
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LIDECON S.A. (en formación)
DOMICILIO LEGAL: Sarmiento 64 - Medrano - Rivadavia - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Medrano - Rivadavia - Mendoza. Medrano - Junín - Mendoza.
CUIT NUMERO: 30-70704197-4
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CHAPINI OLGA, NIDIA Y ALFREDO
DOMICILIO LEGAL: Tres Asequias 802 - Medrano - Rivadavia - Mendoza
DOMICILIO DE EXLOTACION: Medrano - Junín - Mendoza
CUIT NUMERO: 30-69494336-1
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MANZUR ELIANA IVANA
DOMICILIO LEGAL: Florentino Ameghino 355 PB - Rivadavia - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Medrano - Junín - Mendoza
CUIT NUMERO: 27-25245014-4
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: DEBANDI DE PEREZ ROSA ELVIRA
DOMICILIO LEGAL: Unidad Postal B° Lencinas - Rivadavia - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: La Central - Rivadavia - Mendoza
CUIT NUMERO: 27-04437537-6
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LA SELMIRA SRL
DOMICILIO LEGAL: J.A. Roca 158 - Ciudad - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Reducción - Rivadavia - Mendoza. La Libertad - Rivadavia - Mendoza
CUIT NUMERO: 30-67976832-4
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: GOMEZ ELDA JOSEFINA
DOMICILIO LEGAL: Primavera s/n - Junín - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Junín - Mendoza
CUIT NUMERO: 27-08959409-5
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: GARCIA JUAN RAMON Y GARCIA GUILLERMO ANTONIO
DOMICILIO LEGAL: Almirante Brown s/n - PB - Rivadavia - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Rivadavia - Mendoza
CUIT NUMERO: 33-59473420-9
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: PIPPI FEDERICO DOMINGO
DOMICILIO LEGAL: Avda. del Libertador Gral. San Martín s/n - Los Barriales - Junín Mendoza.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Santos Lugares s/n - Algarrobo Grande - Junín - Mendoza
CUIT NUMERO: 23-06856762-9
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SUCESION CHAPINI ALEJANDRO
DOMICILIO LEGAL: Tres Acequias 802 - Medrano - Rivadavia - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Medrano - Junín - Mendoza
CUIT NUMERO: 20-03359073-4
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: DEL MONTE GRACIELO y TRUGLIO ANTONIA RAFAELA
DOMICILIO LEGAL: Manzana K C-20 B° El Libertador 20 - San Martín - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Alto Verde - San Martín - Mendoza
CUIT NUMERO: 30-69496370-2
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SANTECCHIA MOTOS SRL
DOMICILIO LEGAL: Tomás Thomas 68 - San Martín - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: San Martín - Mendoza
CUIT NUMERO: 30-64416179-6
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: VILLACH LUIS y LUCIA
DOMICILIO LEGAL: Florida s/n - Medrano - Junín - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Los Arboles - Rivadavia - Mendoza
CUIT NUMERO: 30-70717531-8
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 143/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 17/7/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80608759-5-790 con agregados 024-30-69103340-2-641-1, 024-30-65676802-5-641-1, 024-30-67052507-0-641-1, 024-20-11402785-6-641-1, 024-27-17310651-

9-641-1, 024-20-21353801-3-641-1 y 024-20-05413009-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.369 de fecha 03 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La aprobación de las presentes incorporaciones queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Las presentes incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedarán firmes cuando los empleadores cumplan con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOROR: QUALITY de MOYA, ECLAR y MARCH, JOSE PEDRO SOCIEDAD DE HECHO.
DOMICILIO LEGAL: San Martín 140 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Trelew - Rawson - Chubut
CUIT NUMERO: 30-69103340-2
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CONSORCIO DE PROPIETARIOS DESIREE
DOMICILIO LEGAL: San Martín 167 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION. Trelew - Chubut
CUIT NUMERO: 30-65676802-5
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SERVYCOM SRL
DOMICILIO LEGAL: Fontana 455 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Trelew - Chubut
CUIT NUMERO: 30-67052507-0
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CELI RAUL
DOMICILIO LEGAL: Gregorio Mayo 79 - Rawson - Chubut
DOMICILIO DE EXLOTACION: Rawson - Chubut
CUIT NUMERO: 20-11402785-6
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: GONZALEZ CRISTINA EVA
DOMICILIO LEGAL: Fontana y Belgrano - Rawson - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Rawson - Chubut
CUIT NUMERO: 27-17310651-9
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TOCHO FABRICIO
DOMICILIO LEGAL: H. Yrigoyen 2693 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Trelew - Chubut
CUIT NUMERO: 20-21353801-3
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TOCHO ROBERTO
DOMICILIO LEGAL: 25 de Mayo 219 - Rawson - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Rawson - Chubut
CUIT NUMERO: 20-05413009-1
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 148/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa.

Bs. As., 19/7/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80621955-6-790 con agregados 024-20-13857855-1-641-1, 024-30-57225856-0-641-1, 024-30-65443127-9-641-1 y 024-20-14632927-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.557 de fecha 27 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1°, quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos oportunamente formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	DANIEL VELAZCO
DOMICILIO LEGAL:	Emilio Puchini 966 - Formosa - Formosa.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Formosa.
CUIT NUMERO:	20-13857855-1
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PILAGA CONSTRUCCIONES S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Padre Grotti 630 - Formosa Capital - Formosa.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Formosa Capital - Formosa, General Güemes - Dpto. Pilaga - Formosa.
CUIT NUMERO:	30-57225856-0
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Bartolomé Mitre 654 - Formosa - Formosa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Formosa - Formosa. Las Lomitas - Formosa. Km. 100 - Alazán - Montoya - Formosa
CUIT NUMERO:	30-65443127-9
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SOLER ROLANDO E.
DOMICILIO LEGAL:	Carlos Castañeda 32 - Formosa - Formosa.
DOMICILIO DE EXLOTACION:	Formosa.
CUIT NUMERO:	20-14632927-7
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 142/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 17/7/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80627027-6-790 con agregados 024-30-70354481-5-641-2, 024-30-68050869-7-641-1, 024-30-55152220-9-641-1, 024-30-67502248-4-641-1, 024-30-52170236-9-641-1, 024-30-50606937-4-641-1 y 024-20-06065872-3-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio del 2000, y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.560 de fecha 30 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1°, quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos oprtunamente formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Morenghi, Roberto Armando
DOMICILIO LEGAL:	Pje. Corvalán N° 645 - Localidad Rosario - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	20-06065872-3
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Ing. Pedro Minervino S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Mitre N° 275 - P.B. - Localidad Rosario - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-50606937-4
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	E. y J. Brajkovic S.A.I.
DOMICILIO LEGAL:	Av. San Martín N° 1799 - Localidad Fray Luis Beltrán Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-52170236-9
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	AZ Constructura S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Ayacucho N° 2037 - Localidad Rosario - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-67502248-4
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Servo S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	San Luis N° 4089 - Localidad Rosario - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-55152220-9
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Construcciones Civiles e Industriales Ciafarone S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Camino Aldao N° 865 - Localidad Rosario - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe

NUMERO DE CUIT:	30-68050869-7
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Manpe S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Pueyrredón N° 23 PB - Localidad Rosario - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-70354481-5
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 146/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 19/7/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80626177-3-790 con los agregados 024-30-56065543-2-641-2, 024-30-56788697-9-641-1, 024-30-69466483-7-641-1, 024-27-09994739-5-641-1 y 024-20-06879419-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.517 de fecha 25 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La aprobación de las presentes incorporaciones queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Las presentes incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedarán firmes cuando los empleadores cumplan con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BODEGA CRUZ DE PIEDRA S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Mitre 521 - Mendoza.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Cruz de Piedra - Maipú - Mendoza
CUIT NUMERO:	30-56065543-2
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LA ELCHA M.I.S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Parque Industrial Provincial - Luján de Cuyo - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Perdriel - Luján de Cuyo - Mendoza
CUIT NUMERO:	30-56788697-9
FECHA DE VIGENCIA:	Abril 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	VELOCIDAD TIEMPO CERO S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Rodríguez Peña 2144 - Maipú - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Gutiérrez - Maipú - Mendoza Villa Nueva - Guaymallén - Mendoza.
CUIT NUMERO:	30-69466483-7
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	POLADURA RAQUEL SUSANA
DOMICILIO LEGAL:	El Libertador 186 - San Rafael - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Gouge - San Rafael - Mendoza
CUIT NUMERO:	27-09994739-5
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	IANNIZZOTTO, JOSE ANTONIO
DOMICILIO LEGAL:	Godoy Cruz 7614 - Rodeo de la Cruz - Guaymallén - Mendoza.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Rodeo de la Cruz - Guaymallén - Mendoza.
CUIT NUMERO:	20-06879419-7
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 149/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 20/7/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80628435-8-790 con agregado 024-30-67218451-3-641-1 y 024-23-06829934-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.579 de fecha 04 de mayo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1°, quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Alfredo Miguel Torinetti
DOMICILIO LEGAL:	Perú N° 322 - Localidad Mendoza Capital - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Mendoza
CUIT NUMERO:	23-06829934-9
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Constructora Horizonte S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Avda. Mitre N° 2989 - San Rafael - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Mendoza
CUIT NUMERO:	30-67218451-3
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 188/2001

Apruébanse tratamientos para ser aplicados a frutos de pimiento y tomate.

Bs. As., 18/7/2001

VISTO el expediente N° 10.089/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 1297 de fecha 14 de mayo de 1975, la Resolución N° 23 del 12 de febrero de 1996 del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las Resoluciones Nros. 776 del 2 de julio de 1998 y 1134 del 11 de agosto de 2000 ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que debido a las bajas temperaturas de los meses que se presentan en nuestro país durante el periodo invernal, se hace dificultoso alcanzar la temperatura de pulpa de la fruta requerida para la aplicación del tratamiento sin causar daños en la calidad de la misma.

Que como consecuencia de la dificultad de alcanzar esta temperatura, los mercados introductores ubicados en el interior de las zonas protegidas han denunciado la existencia de un grave riesgo de desabastecimiento de frutos de pimiento y tomate.

Que los frutos de pimiento y tomate poseen una condición de hospederos secundarios de Mosca de los Frutos y que de acuerdo a los registros de detección en barrera no se han encontrado larvas de esta plaga.

Que de acuerdo con las curvas de comportamiento poblacional de Mosca de los Frutos, en los meses invernales, éstas se encuentran en su mínimo nivel.

Que con anterioridad se consultó a Organismos Internacionales verificadores del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos, otorgando la posibilidad de realizar en forma transitoria un tratamiento alternativo.

Que debido a las bajas temperaturas de los meses invernales del año 2000, por Resolución N° 1134 del 11 de agosto de 2000 este Servicio Nacional, dispuso la aplicacion de los tratamientos a determinados frutos, con temperaturas menores a las normadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer con carácter de emergencia los siguientes tratamientos para ser aplicados a frutos de pimiento y tomate.

Tratamiento a aplicar:

PRODUCTO	TEMPERATURA (°C)	DOSIS (gr./m^3)	TIEMPO DE EXPOSICION (horas)
Pimiento	12	32	3.5
Tomate	12	32	3.5

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 30 de septiembre de 2001.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 230/2001

Asígnase numeración geográfica para el servicio de valor agregado “Acceso a Internet”.

Bs. As., 18/7/2001

VISTO el Expediente N° 6474/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1083 de fecha 10 de mayo de 1995 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador KNET SOCEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado “Acceso a Internet”

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
KNET S.R.L.	100	610	99932ij

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 63/2001

Requisitos que deben cumplir los fabricantes de productos celulósicos, papeleros y gráficos, a los efectos de acceder a los beneficios establecidos en el Decreto N° 730/2001. Inscripciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 19/7/2001

VISTO el Expediente N° 060-005498/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 730 de fecha 1° de junio de 2001 se adoptaron las medidas pertinentes que conllevan a la efectivización de los compromisos asumidos por el Gobierno

Nacional en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del precitado decreto resulta necesario precisar las condiciones y establecer los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos comprendidos en los CONVENIOS, para acceder a los beneficios de los mismos.

Que con fecha 29 de junio de 2001 el Gobierno Nacional; los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes de las Entidades Sindicales y del Sector Privado Fabricante de Productos celulósicos, papeleros y gráficos suscribieron un Convenio que prevé un conjunto de medidas fiscales destinadas a mejorar la competitividad y el empleo en dichos Sectores de la Industria

Que a raíz de ello resulta necesario definir un procedimiento para identificar las unidades económicas empresarias que forman parte de los sectores comprendidos.

Que el Decreto N° 761 de fecha 11 de junio de 2001 establece en su artículo 2° que el acceso total o parcial a los beneficios por parte de cada empresa estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 2° del Decreto N° 730/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1 °— A los efectos de los beneficios establecidos en el Decreto N° 730 de fecha 1° de junio de 2001, entiéndese como beneficiarios a aquellos sujetos Fabricantes de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráficos que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que su actividad se encuadre entre las que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) foja, forma parte integrante de la presente resolución y que fuera conformado en base a la Clasificación Nacional Económica de 1997 - ClaNAE97.

b) Que cuenten con establecimiento industrial localizado en el Territorio Nacional.

c) Que el nivel correspondiente al indicador referido en el Anexo II, apartado VI de la presente resolución, no sea inferior al DIEZ POR CIENTO (10%), salvo el caso del beneficio establecido por el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 730/2001, para acceder al cual se requiere que dicho indicador no sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 2° — Los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, para acceder a los beneficios previstos en el Decreto N° 730/2001, deberán formalizar su inscripción en el registro específico establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la RESOLUCION GENERAL 1029 del 19 de junio de 2001.

A tal efecto, y sin perjuicio de los datos y documentación que el citado Organismo disponga, los sujetos deberán presentar ante el mismo la documentación y la declaración jurada que contenga los datos que se indican en el Anexo II que, con CUATRO (4) fojas, forma parte de la presente resolución.

La información deberá ser actualizada en el mes de junio de cada uno de los años en que rijan los beneficios.

En las declaraciones juradas, se informará sobre la facturación de los DOCE (12) meses transcurridos entre el 1° de mayo del año inmediato anterior y el 30 de abril del año de la presentación, así como sobre el nivel de empleo en la empresa a esta última fecha.

La inscripción en el Registro se realizará dentro de los plazos que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

La presentación original y sus actualizaciones deberán ser acompañadas por una certificación de Contador Público, con los alcances y en la forma y condiciones que establecerá el Organismo citado en el párrafo anterior.

Art. 3° — En caso de inicio de actividades, los sujetos beneficiarios podrán solicitar, con carácter provisional, la inscripción en el Registro referido en el artículo 2°. A tal fin deberán cumplir las obligaciones de información y presentación de documentación previstas en el Anexo II. La información estará referida a datos estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y de empleo al duodécimo mes, no requiriéndose la certificación de Contador Público.

Transcurridos los primeros CUATRO (4) meses de funcionamiento, la empresa deberá formular la presentación definitiva en el Registro, indicando en la Declaración Jurada los datos de facturación de dicho período. Los datos sobre empleo se referirán al último día del período de facturación informado.

A ese efecto se deberá cumplimentar la entrega de documentación y Declaraciones Juradas del Anexo II.

La inscripción definitiva en el registro deberá formalizarse dentro de los VEINTE (20) primeros días hábiles de transcurrido el plazo comprendido en el segundo párrafo del presente artículo. La presentación definitiva será acompañada por una certificación de Contador Público, con los alcances y en la forma y condiciones que establecerá la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — El beneficio establecido en el artículo 1° inciso a) del Decreto N° 730/2001, se asignará en forma plena a aquellos sujetos que realicen actividades industriales manufactureras que presenten un nivel igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en el coeficiente referido en el artículo 1°, inciso c) de la presente resolución. Los sujetos que presenten un indicador de inferior nivel no estarán alcanzados por el beneficio.

Art. 5° — Los beneficios establecidos en el artículo 1°, incisos b) y c) del Decreto N° 730/2001 se asignarán en forma plena a aquellos sujetos beneficiarios comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución, cuyo coeficiente, calculado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II apartado VI sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70 %). Si dicho coeficiente fuera inferior al SETENTA POR CIENTO (70 %) y superior o igual al DIEZ POR CIENTO (10%) los beneficios se asignarán en función al siguiente criterio:

a) Para un coeficiente comprendido entre el DIEZ POR CIENTO (10 %) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) los beneficios serán del VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

b) Para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) y de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) los beneficios serán del CINCUENTA POR CIENTO (50 %);

c) Para un coeficiente superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70 %) los beneficios serán del SETENTA POR CIENTO (70%).

Art. 6° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para ampliar y/o modificar el detalle de actividades comprendidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 63

Actividades comprendidas en las actividades Celulósica, Papelera, gráfica

Código Cla-NAE-97	Descripción de la actividad
21	Fabricación de papel y de productos de papel
210	Fabricación de papel y de productos de papel
2101	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
2101.0	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
2102	Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón
2102.0	Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón
2109	Fabricación de artículos de papel y cartón
2109.1	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e hig. sanitario.
2109.9	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
221	Edición
2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
2211.0	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
2212.0	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
2219	Edición n.c.p.
2219.0	Edición n.c.p.
222	Impresión y servicios conexos
2221	Impresión
2221.0	Impresión
2222	Servicios relacionados con la impresión
2222.0	Servicios relacionados con la impresión
2520.1	Fabricación de envases plásticos (sólo impresión de envases flexibles y etiquetas plásticas)

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 63

Correspondiente a Empresas Industriales Manufactureras fabricantes de productos Celulósicos, Papel y Gráfica

Información que se deberá presentar de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la presente resolución:

Con carácter de Declaración Jurada:

I. Clave Unica de Identificación Tributaria - CUIT.

II. Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social.

III. Descripción de la actividad que realiza, indicando cuáles son las partidas de la Clasificación Nacional Económica de 1997 - ClaNAE97 incluidas en el Anexo I de la presente resolución, que la representan.

IV. Indicar si la producción se realiza en establecimientos propios y/o en establecimientos de terceros a los cuales se les entrega la materia prima para que trabajen sobre ella. En éste último caso, indicar la Clave de Identificación Tributaria del o los fabricantes que realizan la producción por cuenta y orden de la empresa, su razón social y domicilio.

V. Domicilios (Calle y Número, Código Postal, Localidad y Provincia) de la empresa y de cada uno de sus establecimientos productivos propios.

VI. Informar el coeficiente ponderado de participación de los ingresos y el empleo (según registro correspondiente a la fila 12 del cuadro del apartado VII):

VII. Datos de facturación correspondientes al período comprendido entre el 1° de mayo del año anterior y el 30 de abril del año en que se realiza la presentación y datos de empleo a ésta última fecha:

Información de la Facturación y el Empleo

Indicar si se trata de datos reales o proyectados: ....

Período Informado: .... al................

Sección 1: Facturación (véase la Nota N° 1)		En Pesos
1	Facturación Total	
2	Importe correspondiente a la facturación de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráficos fabricados por la empresa	
3	Importe correspondiente a la facturación por otras actividades industriales no alcanzadas por el beneficio	
4	Importe de la facturación por el desarrollo de actividades no industriales (v.g comercialización de bienes no producidos por la empresa)	
5	Comprobación (1 - 2 - 3 - 4 = 0)	
6	Coeficiente de participación de los ingresos originados por la facturación de productos de las industrias Celulósica, Papelera y Gráfica, en los ingresos totales (2 / 1)	

Nota N° 1: No deben ser incluidos los importes correspondientes a ingresos por ventas de Bienes de Uso ni otros ingresos de carácter extraordinario.		
Sección 2: Empleo		
7	Número de empleados en nómina según Formulario N° 931 de la AFIP correspondiente al mes de abril de .... (indicar año)	
8	Número de personas empleadas por la empresa en su carácter de Fabricante de productos de las industrias Celulósica, Papelera y Gráfica (Ver Nota 2).	
9	Número de personas empleadas por la empresa en otras actividades (Ver Nota 3)	
10	Comprobación (7 - 8 - 9 = 0)	
11	Coeficiente de participación de las personas empleadas en la actividad industrial celulósica, papelera y gráfica sobre el total de personas empleadas en la empresa (8/7)	
Sección 3		
12	Importe de la fila 6 x 0,50 + importe de la fila 11 x 0,50	
Nota 2: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio como una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente de la fila 6 de la Sección 1 por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas.		
Nota 3: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a las actividades no alcanzadas por el beneficio, como así también una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Esta última proporción será determinada mediante la multiplicación del número que resulte de detraer del coeficiente de la fila 6 de la Sección 1 del número UNO (1), por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas.		

"Manifestamos conocer el Convenio para el Mejoramiento de la Competitividad y la Generación de Empleo correspondiente a la actividad que desarrolla esta empresa, que se constituye como antecedente del Decreto N 730/2001, asumiendo, en consecuencia, la totalidad de las obligaciones que surgen del mismo"

LUGAR Y FECHA FIRMA

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 229/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 18/7/2001

VISTO el Expediente N° 2716/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIO TAXIS EL URBANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o ei permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIO TAXIS EL URBANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa RADIO TAXIS EL URBANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de RADIO TAXIS EL URBANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Capital Federal.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformídad con lo estipulado en el Reglamento citado en el Artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 232/2001

Asígnase código de identificación de operador de larga distancia.

Bs. As., 18/7/2001

VISTO el Expediente N° 3036/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que MILLICOM ARGENTINA S.A. posee una licencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, que le fuera conferida mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3524 de fecha 24 de noviembre de 1997.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MiNISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 90 de fecha 24 de abril de 2001 se registró a nombre de MILLICOM ARGENTINA S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de telefonía de larga distancia nacional y de larga distancia internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a MILLICOM ARGENTINA S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 348.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 190/2001

Dispónese que los requisitos fitosanitarios para la importación de productos originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, serán establecidos por la Dirección de Cuarentena Vegetal.

Bs. As., 18/7/2001

VISTO el expediente N° 8209/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 504 del 30 de diciembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se autorizó la importación de fruta fresca originaria del Estado de California (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), limitando por Condados su exportación a la REPUBLICA ARGENTINA, debido a la Mosca Oriental de la Fruta (Bactrocera dorsalis).

Que el USDA/APHIS (UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE/ANIMAL AND PLANT HEALTH INSPECTION SERVICE) tiene un "Plan de Acción para las Moscas de los Frutos atraídas con Menthyl Eugenol, incluyendo la Mosca Oriental de la Fruta, Bactrocera dorsalis (Hendel)", así como también para otras Moscas de los Frutos (Diptera: Tephritidae) de importancia cuarentenaria para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el USDA/APHIS presentó toda la información requerida para evaluar el Plan mencionado en el considerando anterior.

Que se analizó el Estándar Internacional de Medidas Fitosanitarias de la FAO (FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION) "Determinación del Estatus de unan Plaga en un Area".

Que se realizó una visita de verificación en origen del estatus de especies de Moscas de los Frutos cuarentenarias para la REPUBLICA ARGENTINA, en el Estado de California.

Que se ha acordado un Plan de trabajo entre USDA/APHIS (UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE/ANIMAL AND PLANT HEALTH INSPECTION SERVICE) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el que se establecen los aspectos operativos, nivel de responsabilidad y tipo de certificación para la fruta originaria del Estado de California, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que debido a lo expuesto en los considerandos anteriores, es factible derogar la Resolución N° 504 del 30 de diciembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 504 del 30 de diciembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2° — Los requisitos fitosanitarios para la importación de los productos originarios del Estado de California, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, serán establecidos por la Dirección de Cuarentena Vegetal, de acuerdo a los resultados de la evaluación de riesgo.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 199/2001

Establécese que la categoría de los productos veterinarios debe figurar en los rótulos y en el material publicitario de los mismos. Modificación de los impresos de los productos que estén actualmente en el mercado.

Bs. As., 18/7/2001

VISTO el expediente N° 4246/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 765 del 14 de diciembre de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 1994 del 10 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SENASA N° 1994/2000 establece la categorización de productos veterinarios para su comercialización, determinando qué productos deben incluirse en cada una de las categorías creadas por el artículo 31 de la Reglamentación Complementaria del Marco Regulatorio para los Productos Veterinarios Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que consta en el Anexo I de la Resolución N° 765 del 19 de diciembre de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que tal categoría debe figurar en los rótulos y en el material publicitario de los productos veterinarios que se comercializan, siendo necesario establecer el procedimiento para que se modifiquen los impresos de los productos que estén actualmente en el mercado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver sobre el particular, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Deberá constar en los impresos definitivos con los que se comercializa cada producto veterinario, la categoría en que ha sido incluido, como así también, en todo material publicitario escrito referido al mismo.

Art. 2° — La leyenda correspondiente a cada categoría deberá ser incluida en los etiquetados de los envases primarios, exceptuando las ampollas y pequeños envases, tal como lo establece el inciso XVII del artículo 20 de la Reglamentación Complementaria del Marco Regulatorio para los Productos Veterinarios Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que consta en el Anexo I de la Resolución N° 765 del 19 de diciembre de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y en los envases secundarios.

Art. 3° — Las leyendas mencionadas en el artículo precedente, deberán estar incorporadas a los rótulos y material publicitario a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, pudiendo aceptarse transitoriamente etiquetas autoadhesivas o sellado con tinta indeleble, durante un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, para los productos incluidos en las categorías I y II. Para los productos incluidos en las categorías III y IV el plazo de aceptación de etiquetas autoadhesivas o sellados con tinta indeleble será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 192/2001

Modifícase la Resolución N° 478/99, mediante la cual se dispuso el sacrificio de los animales susceptibles enfermos del área focal, a fin de adecuar las estrategias de control de la fiebre aftosa progresivamente conforme los hallazgos epidemiológicos.

Bs. As., 18/7/2001

VISTO el expediente N° 4278/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998, 363 del 2 de mayo de 2000, y la Resolución N° 478 del 13 de mayo de 1999 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible modificar las estrategias de control de la Fiebre Aftosa progresivamente conforme a los hallazgos epidemilógicos.

Que las medidas dispuestas en el alerta sanitario indica nuevas acciones en regiones atento al avance de los controles efectuados y datos epidemiológicos estudiados.

Que en el artículo 3° de la Resolución SENASA N° 478/99, se indica el sacrificio de los animales susceptibles enfermos del área focal.

Que por lo expuesto corresponde adecuar las medidas establecidas a la actual condición sanitaria, visto la gravedad de la dispersión geográfica de la enfermedad y de la velocidad de su difusión.

Que la región afectada está caracterizada epidemiológicamente como un sistema empresarial de engorde de ecosistema endémico secundario.

Que dicha caracterización indica una alta densidad ganadera y una gran movilidad de tránsito de animales susceptibles infectantes y susceptibles sanos.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que la aplicación de matanza masiva de animales como mecanismo de control de enfermedad difiere en su efectividad de acuerdo al momento de la detección de la enfermedad, el ecosistema en el cual se produzca u otros factores que puedan favorecer la difusión de la enfermedad.

Que la matanza y el sacrificio de animales se convierte en una medida de un elevado costo económico y de una baja efectividad, para determinadas situaciones.

Que la experiencia de combate de la enfermedad en la REPUBLICA ARGENTINA, ha demostrado para estos ecosistemas que la mejor alternativa de control es la aplicación masiva de vacunas de larga duración de inmunidad.

Que la experiencia internacional ha indicado que frente a situaciones de desborde de diseminación de la enfermedad, la matanza no ha sido la única alternativa utilizada.

Que es apropiado, dentro de los alcances del artículo 2° de Ley N° 3959, invitar a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de sus respectivos territorios, a los propósitos de dicha norma.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Epidemiología, consideran indispensable la adopción de la medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, incisos l) y n) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución N° 478 del 13 de mayo de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente: "ARTICULO 3° — Todos los animales susceptibles, enfermos y contractos del área focal y perifocal serán pasibles de las medidas sanitarias que la Dirección Nacional de Sanidad Animal considere necesarias adoptar de acuerdo a la situación epidemiológica imperante y de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 643 del 19 de junio de 1996".

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Comercio

MALLA ANTIGRANIZO

Resolución 163/2001

Características técnicas de la mercadería denominada malla antigranizo. Posiciones arancelarias en la Nomenclatura Común del Mercosur. Definición de producto apto para la elaboración de la misma. Posición arancelaria.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 061-007626/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley N° 25.174 se fijó un Derecho de Importación del CINCO POR CIENTO (5%) para la malla antigranizo elaborada y de un CERO POR CIENTO (0%) para la materia prima apta para su elaboración, exceptuándose adicionalmente a ambos productos del pago de la Tasa de Estadística.

Que mediante el dictado del Decreto N° 264 de fecha 2 de marzo de 2001 se reglamentó la ley mencionada en el primer Considerando.

Que dichas mercaderías, además de los requisitos establecidos por el Artículo 2° de la Ley N° 25.174, deben reunir las características técnicas adicionales que se establecen mediante el dictado de la presente resolución.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado intervención a los fines de proveer la definición de los productos aptos para ser utilizados como malla antigranizo, como así también de los insumos aptos para su fabricación y en la determinación de los ensayos y procedimientos que permitan supervisar y certificar el control de calidad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 25.174.

Que asimismo, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, organismo dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha tomado intervención a los efectos de definir las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR alcanzadas por las modificaciones arancelarias establecidas por la citada norma legal.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de esta SECRETARIA, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 264 de fecha 2 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 25.174, se entenderá por malla antigranizo a la mercadería que se clasifica por las posiciones arancelarias 5803.90.00 ó 6002.43.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y que reúne las características técnicas que se detallan a continuación:

Tejido con resistencia de impacto mínima de 20 mm. de granizo a 40 m/s, sombreo máximo del 20% y vida útil no inferior a SIETE (7) años, confeccionado con los monofilamentos definidos en el Artículo 2° de la presente norma.

Art. 2° — A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 25.174, se entenderá por producto apto para la elaboración de malla antigranizo a la mercadería que se clasifica por la posición arancelaria 5404.10.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y que reúne las características técnicas que se detallan a continuación:

Monofilamentos de polietileno de alta densidad y baja presión, de color negro o blanco, de sección circular con un diámetro superior o igual 0,320 mm, con tratamiento antioxidante y de protección a la radiación ultravioleta, destinados a la confección del tejido definido en el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 310/2001

Fíjase un determinado cupo para la mercadería denominada Metilisopropilcetona, para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona. Acreditación de la condición de usuario directo de la mencionada mercadería.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 061-001936/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional del producto denominado metilisopropilcetona.

Que por la Directiva N° 01 de la fecha 21 de febrero de 2001 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial del insumo en cuestión.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase para la mercadería denominada: "Metilisopropilcetona", comprendida en la posición arancelaria 2914.19.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, el cupo de VEINTE MIL LITROS (20.000 l), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2° — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 1°, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías comprendidas en la citada posición ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

A tal fin la firma importadora deberá presentar, al momento del libramiento a plaza de las mismas, el Certificado de Inscripción ante el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, de este Ministerio actualizado, que acredite su condición de transformador de los insumos en cuestión.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 192/2001

Decláranse de interés nacional los programas "Integración por el arte", de "Concientización Social", "De la calle a la escuela" y de "Prevención en la Salud Pública", desarrollados por la Asociación Amanecer Grupo Casa-Taller durante 2001 en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/7/2001

VISTO el Expediente N° 2002-882-01-3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Asociación Amanecer Grupo Casa-Taller, donde solicita que se declare de interés nacional a diversas actividades desarrolladas por esa institución, destinadas a fomentar la integración en el medio social de chicos adolescentes en situación de máximo riesgo, y

CONSIDERANDO:

Que a través del "Programa integración por el arte" la mencionada asociación tiene como propósito la integración real de niños y jóvenes en situación de riesgo, formándolos en distintas disciplinas e insertándolos laboralmente en el quehacer artístico.

Que por medio del "Programa de Concientización Social", se realizan diversos espectáculos destinados a concientizar sobre los derechos del niño y del adolescente.

Que el "Prograrna de la calle a la escuela" permite que jóvenes en situación de máximo riesgo social se inserten en la sociedad, restableciendo sus vínculos familiares y con la escuela.

Que la entidad solicitante desarrolla un "Programa de prevención en la Salud Pública", a través del teatro en vivo, utilizándolo como herramienta educativa y de prevención, en la cual participan niños y jóvenes en situación de riesgo social.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a los programas "Integración por el arte", de "Concientización Social", "De la calle a la escuela" y de "Prevención en la Salud Pública" desarrollados por la Asociación Amanecer Grupo Casa-Taller, durante el año 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1203/2001

Bs. As., 20/7/2001

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1121 del 29 de noviembre de 2000 y 1669/93 y las Resoluciones COMFER Nros. 1620 del 29 de diciembre de 2000 y 086 del 7 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer decreto citado en el Visto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Título III, Capítulo III, se regula la cobertura de vacantes de los cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por el Decreto N° 1121 del 29 de noviembre de 2000 se aprobó la estructura organizativa de este Comité Federal.

Que mediante las Resoluciones COMFER Nros. 1620 del 29 de diciembre de 2000 y 086 del 7 de febrero de 2001 se aprobaron las segundas aperturas de la estructura organizativa citada precedentemente.

Que por el Artículo 8° del Decreto N° 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de la planta permanente de la Administración Pública Nacional deberá efectuarse mediante concurso o sistema de selección.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 y del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1123 del 10 de julio de 2001 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección, previsto en el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Fíjase como fechas de apertura y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal entre los días 10 y el 16 de agosto del corriente año, aproximadamente, hasta las 16:00 horas.

ARTICULO 3° — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional Suipacha N° 765, piso 4°, Dirección de Personal, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aries, en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

NOMINA DE CARGOS A CONCURSAR

DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
Dirección de Adjudicación de Licencias	II
Dirección Estudios y Proyectos	II
Dirección de Recursos y Sumarios	II
Dirección de Personal	II
Dirección de Recursos Económicos Financieros	II
Coordinación de Radio	III
Coordinación de Análisis de Contenidos	V
Coordinación General Centros de Supervisión	V
Coordinación General Dictámenes	V
Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo	V

e. 25/7 N° 358.285 v. 25/7/2001

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 63 del 14/jul/2001

Expediente N° 1191/2000 - Se aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Gestión integrado por representantes de esta Administración, de la CONFEDERACION MAPUCHE NEUQUINA y de las Comunidades Mapuches vinculadas al Parque Nacional Lanín.

VISTO ... y CONSIDERANDO ..., EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Gestión integrado por representantes de esta Administración, de la CONFEDERACION MAPUCHE NEUQUINA y de las Comunidades Mapuches vinculadas al Parque Nacional Lanín, cuyo texto, como anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — DE FORMA. Fdo.: Presidente del Directorio Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Vicepresidente del Directorio Guardaparque Salvador Vellido, Vocal del Directorio Licenciada MARIA TERESITA PELAEZ y Vocal del Directorio Ingeniero MARCOS MARTINEZ.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 25/7 N° 357.902 v. 25/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3296. 10/07/01. Ref.: Circular OPASI 2 - 264. OPRAC 1 - 500. RUNOR 1 - 449. Normas sobre "Prevención del Lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Listado de jurisdicciones no cooperadoras. Modificación del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia con motivo de la inclusión como punto 1.5. de la Sección 1. del detalle de las jurisdicciones no cooperadoras, en virtud de la decisión adoptada por Grupo de Acción Financiera Internacional —GAFI— y a los fines de que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones cursadas a y recibidas de esas áreas.

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS

— Indice —

Sección 1. Lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

1.1.1. Recaudos mínimos.

1.1.2. Funcionarios responsables.

1.2. Mantenimiento de una base de datos.

1.2.1. Operaciones alcanzadas.

1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.

1.2.3. Copia de seguridad.

1.2.4. Exclusiones.

1.3. Información de transacciones sospechosas.

1.4. Entidades alcanzadas.

1.4.1. Entidades financieras.

1.4.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

1.4.3. Asociaciones mutuales.

1.4.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

1.5. Jurisdicciones no cooperadoras.

Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

2.1. Limitación.

2.2. Excepciones.

2.3. Recaudos.

Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

3.1. Alcances.

3.2. Tratamiento específico.

3.3. Excepciones.

Versión: 3ª.	Comunicación "A" 3296	Vigencia: 10.07.01	Pagina 1

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.3.13. Utilización de cartas de crédito para mover fondos en forma inconsistente con el negocio del cliente.

1.3.14. Transferencias electrónicas de fondos que no pasan por una cuenta en la entidad financiera.

1.3.15. Transacciones sospechosas realizadas por representantes de personas jurídicas.

1.3.16. Inesperado pago de deudas contraídas con entidades financieras.

1.3.17. Solicitud de crédito con garantía de fondos depositados en otras entidades.

1.3.18. Clientes con numerosas cuentas en fideicomiso.

1.3.19. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.

1.3.20. Transacciones cursadas a y recibidas de áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

A tal efecto, se prestará especial atención respecto de las operaciones con los países considerados no cooperadores o que ofrezcan distinto grado de permeabilidad o vulnerabilidad a maniobras de lavado de dinero, según el detalle incluido en el punto 1.5.

1.3.21. Inusual frecuencia y/o monto en operaciones de compraventa de cheques cancelatorios.

1.3.22. Inusual frecuencia y/o monto en operaciones de venta de cheques de pago financiero.

1.4. Entidades alcanzadas.

1.4. l. Entidades financieras.

1.4.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.4.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

1.4.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

Versión: 8ª.	Comunicación "A" 3296	Vigencia: 10.07.01	Página 5

1.5. Jurisdicciones no cooperadoras.

1.5.1. Islas Cook.

1.5.2. Dominica.

1.5.3. Egipto.

1.5.4. Guatemala.

1.5.5. Hungría.

1.5.6. Indonesia.

1.5.7. Israel.

1.5.8. Líbano.

1.5.9. Islas Marshall.

1.5.10. Myanmar.

1.5.11. Nauru.

1.5.12. Nigeria.

1.5.13. Niue.

1.5.14. Filipinas.

1.5.15. Rusia.

1.5.16. St. Kitts and Nevis.

1.5.17. San Vicente y las Granadinas.

Versión: 1ª.	Comunicación "A" 3296	Vigencia: 10.07.01	Página 6

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	1.3.11.		"A" 2509	11) Anexo		
	1.3.12.		"A" 2509	12) Anexo		
	1.3.13.		"A" 2509	13) Anexo		
	1.3.14.		"A" 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		"A" 2509	15) Anexo		
	1.3.16.		"A" 2509	16) Anexo		Según Com."A" 3037
	1.3.17.		"A" 2509	17) Anexo		
	1.3.18.		"A" 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		"A" 2509	19) Anexo		
	1.3.20.		"A" 2509	20) Anexo		Según Com. "A" 3215 y "A" 3296
	1.3.21.		"A" 3217	2.		
	1.3.22.		"A" 3249	3.		
	1.4.1.		"A" 2627	1.		
	1.4.2.		"A" 2627	8.		
	1.4.3.		"A" 2451		2°	
	1.4.4.		"A" 2451		2°	
	1.5		"A" 3296			
2.	2.1.		"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213		2°	
			"B" 5672		3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	
	3.3.6.		"B" 5672		2°	

e. 25/7 N° 358.124 v. 25/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3298. 12/07/01. Ref.: Circular RUNOR 1- 451. Régimen informativo de Requisitos mínimo de liquidez y Efectivo mínimo. (R.I.- R.M.L. y E.M.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3295 del 02.07.01, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), opción Menú, Regulación y Supervisión, Impresión de comunicaciones, se encontrarán disponibles —a partir del 16 del corriente— las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en la Sección 6 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos".

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a junio del corriente, cuyo vencimiento se prorroga hasta el 6 de agosto próximo, Las informaciones de Requisitos mínimos de liquidez de meses anteriores que se presenten o rectifiquen a partir de esa fecha, deberán tener en cuenta los diseños de registro del punto 6.1.3.

Cabe destacar que los archivos "REQMIN.TXT" y "EFVOMIN.TXT" deberán informarse siempre, aun cuando no se registren importes de partidas comprendidas. En estos casos, dichos archivos se informarán con los siguientes datos, según corresponda:

RML ("REQMIN.TXT") Diseño 5701		EM ("EFVOMIN.TXT") Diseño 5751		
Partida	Importe	Partida	Código de moneda	Importe
9010	00000000000	9030	000	00000000000
9020	00000000000	9040	000	00000000000

Adicionalmente, se aclara que el diseño 5702 se informará con el campo 5 "Defecto de emisión y colocación de deuda" igual a cero mientras subsista la suspensión establecida por la Comunicación "A" 3287. En el campo 4 continuará informándose la cantidad de días en que se registre defecto de integración de requisito mínimo diario.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus anexos quedarán —en forma impresa— en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

e. 25/7 N° 358.121 v. 25/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3299. 13/07/01. Ref.: Circular OPASI 2 - 265. Seguro de garantía de los depósitos. Depósitos e inversiones a plazo. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a los fines de la aplicación de la disposición establecida en el punto 5.2.3. de la normativa de la referencia respecto de los depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo en euros, deben considerarse, en forma transitoria, las tasas de referencia correspondientes a las operaciones concertadas en dólares estadounidenses para iguales plazos, hasta tanto la operatoria efectuada en euros en el mercado local permita la determinación de una tasa específica.

e. 25/7 N° 358.113 v. 25/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Cambiario N° 1657, Expediente N° 102.436/89, a la firma Ceramitalia S.A. y al señor Santiago Corica que por Resolución N° 268/94 de la Presidencia, se dispuso sobreseerlos definitivamente en dichas actuaciones. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 N° 358.123 v. 31/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor HORACIO CARRILLO (D.N.I. N° 4.442.317) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 1000, Expediente N° 100.328/00, caratulado: "FINVERCON S.A.C.F.", que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 21, oficina 24, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 25/7 N° 358.126 v. 25/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Francisco CICCONE (L.E. N° 1.671.631), que por auto del 15.06.01 se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 667 - Expediente N° 100.111/85, que se le instruye por su actuación en CAJA DE CREDITO SAN FERNANDO COOP. LTDA. (E.L.), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de las actuaciones en las que obra la documentación agregada, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del presente, dentro del cual podrá alegar sobre el mérito de la prueba producida, bajo apercibimiento en caso de inactividad procesal, de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 25/7 N° 358.125 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-51621254-9	INTERAMERICA AUTOMOTORES S.A.	0	100	PESCETTO RAFAEL	JEFE DISTRITO	103	DISTRITO AZUL

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-16690919-9	LUXEN OSIRIS PEDRO	0	100	ZALAZAR HUGO	JUEZ ADM.	401	DTO SAENZ PEÑA
20-85534185-6	MARTIN EDUARDO	0	100	ZALAZAR HUGO	JUEZ ADM.	401	DTO SAENZ PEÑA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70727354-9	PACKO FULLWOOD ARGENTINA S.A.	0	100	VILLAGRA MA. CECILIA	A/C REG. CBA	270	AG SEDE 2 CBA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67067442-4	SYR SOC. DE HECHO	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Región	435	Dto. Río Grande
30-67579666-8	EXPOCAR S.A.	0	61,83	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Región	985	Ag. Ushuaia
30-53088493-3	A.B.CARTELLONE S.A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Ag. Sede Mza. 1
30-70047754-8	TERRANOVA CERELES S.A.	0	100	Maldonado M. F.	Jefa de Distrito	122	Dto. Las Flores
30-69185054-0	EL PROVEEDOR S.A.	0	100	Raúl Stronati	Jefe de Región	771	Región San Juan
20-08079746-0	TONELOTTO AGUSTINO ARILDO	0	100	Luis E. Vagabculow	Jefe de Región	681	Región Posadas
30-67240474-2	AGROFORESTAL 2 T S.A.	0	100	Luis E. Vagabculow	Jefe de Región	681	Región Posadas
30-66537438-2	SERVICIOS Y NEGOCIOS S.R.L.	0	100	SERGIO GALLEGO	Jefe de Distrito	117	Dto. Gral. Villegas
30-70728894-5	AGRUPACION FORTINES	0	100	SERGIO GALLEGO	Jefe de Distrito	117	Dto. Gral. Villegas
30-51135504-0	SUC.DE ANTONIO MORENO SACAIFEI	0	100	SERGIO GALLEGO	Jefe de Distrito	117	Dto. Gral. Villegas

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 25/7 N° 358.309 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.12.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50231531-1	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECISION S.A.	00	69%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.) Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/7 N° 358.310 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70745929-4	DIESCA S.A.	0	100	BANJSAK, TOMAS J.	JEFE A/C AGENCIA 66	066	AGENCIA N° 66

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art.12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70705318-2	JULIO ZUBERBUHLER Y EDUARDO E. HEINES.H.	0	100	SIMARI NOEMI	JEFE A/C REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67946457-0	CALTEL SA	0	100	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION NORTE	001	AGENCIA N° 1
20-04822921-3	BAYER ERICO ERNESTO	0	100	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41
30-68588939-7	GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA SA	0	100	SIMARI NOEMI	JEFE A/C REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-51998871-9	SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA SA	0	100	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-62365992-1	CENTENNIAL S.A.	0	100	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-65180688-3	DONNELLEY COCHRANE ARGENTINA SA	0	83,29	KAMIN MARCOS	JEFE(INT) REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA N° 68

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 25/7 N° 358.311 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 90/2001

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 16/7/2001

VISTO las necesidades funcionales de la Región Rosario II, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a los abogados de la Región Rosario II, Oscar Marcelo GARCIA VITALE (D.N.I. N° 11.125.748 - Legajo N° 24.123/32) y Enrique Elías SCHEINFELD (D.N.I. N° 8.412.385 - Legajo N° 92.051/72) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni provisional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Rosario II.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 25/7 Nº 358.129 v. 25/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 17/7/2001

Se lleva a conocimiento de las personas que se detallan a continuación para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado ordenamiento legal. Fdo. Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE - Administrador Div. Aduana Posadas, sito en calle Colón 1475 de Posadas (Mnes.).

Sumario Cont.	Imputado	Doc.	Art./C.A.	MULTA
SA46-01-198	DOS REIS, Daici	D.N.I. N° 21.684.076	947/970	$ 1.334,12
SA46-01-185	MACIEL Víctor Juan	D.N.I. N° 22.338.322	947/970	$ 1.831,82
SA46-01-023	CABALLERO, Roberto Facundo	D.N.I. N° 24.573.351	947/970	$ 1.336,68
SA46-00-366	LUNA, María	D.N.I. N° 18.736.997	947/971	$ 2.469,99
SA46-01-251	BRETIN, Carmen Beatriz	D.N.I. N° 13.281.529	970	$ 3.400,20
SA46-01-257	ALCARAZ, Mirta Graciela	D.N.I. N° 16.365.066	947/970	$ 7.957,98

e. 25/7 Nº 358.091 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 184/2001

Bs. As., 17/7/2001

VISTO el Expediente N° 559-000359/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HIGH LEVEL S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de equipos de reducido porte otorgadas por la Disposición N° 44 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 171 de fecha 4 de febrero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737/20 de fecha 4 de julio del año 2000 de la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que mediante Nota N° 558 del 1° de setiembre del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Abierta N° 12.569.333 1 AR, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la citada ley.

Que, la Doctora Silvia DECONO (L.C. N° 6.276.385) como apoderada legal de la empresa PATRIA CARGAS AEREAS S.A. informa que HIGH LEVEL S.A. ha resultado disuelta por la absorción por parte de la empresa PATRIA CARGAS AEREAS S.A.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que, la empresa HIGH LEVEL S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto N° 192 del 19 de febrero del año 2001 y el Decreto N° 348 del 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa HIGH LEVEL S.A. las autorizaciones, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de equipos de reducido porte otorgadas por la Disposición N° 44 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 171 de fecha 4 de febrero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 25/7 Nº 357.935 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 185/2001

Bs. As., 17/7/2001

VISTO el Expediente N° 559-000039/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROANDES S.R.L. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y de carga pura, utilizando equipos de reducido porte y servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo LET 410, equipo éste, que se encuentra inscripta en debida forma ante el Registro respectivo, siendo similar al FAIRCHILD METRO II y III propuesto originalmente por la empresa en cuestión, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial otorgadas por la Disposición N° 36 de fecha 4 de noviembre de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la Disposición N° 73 de fecha 3 de junio de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE: del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 1357 de fecha 20 de octubre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que en virtud de la Nota N° 54.704 de fecha 12 de enero de 1999 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y Nota de fecha 4 de julio del año 2000 de la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES donde se informaba la falta de constitución de depósito de garantía y la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada, respectivamente.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora y la falta de constitución del depósito de garantía establecido en el Artículo 112 del Código Aeronáutico constituyen causales suficientes para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que, mediante Nota de fecha 23 de noviembre de 1999 remitida por Carta Documento N° 24.385.718 4 AR y por Nota N° 638 de la COORDINACION DF INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 23 de noviembre del año 2000 se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada Ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de constitución del depósito de garantía y de capacidad técnica informada oportunamente, ha quedado acreditado en autos que la empresa AEROANDES S.R.L. ha incurrido en la conducta tipificada en los incisos 6 y 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto N° 192 del 19 de febrero del año 2001 y el Decreto N° 348 del 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa AEROANDES S.R.L. las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y de carga pura, utilizando equipos de reducido porte y servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo LET 410, equipo éste, que se encuentra inscripto en debida forma ante el Registro respectivo, siendo similar al FAIRCMILD METRO II y III propuesto originalmente por la empresa en cuestión, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial otorgadas por la Disposición N° 36 de fecha 4 de noviembre de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la Disposición N° 73 de fecha 3 de junio de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 1357 de fecha 20 de octubre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por las causales previstas en los incisos 6 y 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 25/7 Nº 357.936 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 63/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001465/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELECTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJO.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELECTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJO deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELECTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJO, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELECTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJO.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DE SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOP. LTDA.) (Acopio Pehuajó)	Av. San Martín 538	PEHUAJO (P.B.A.)	H. DIAMANTE
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A (Local Pehuajó)	Hipólito Yrigoyen 401	PEHUAJO (P.B.A.)	C.T. NEA

e. 25/7 Nº 357.925 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 64/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001468/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso del ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, Provincia de CORRIENTES, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 25/7 Nº 357.908 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 65/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001474/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENEARDOR/ COMERCIALIZADOR
FRUTICOLA RUBIO HNOS. S.A.	Chacra B - Fracción 20	CINCO SALTOS (Río Negro)	H. DIAMANTE
PRIMERA COOPERATIVA FRUTICOLA DE GRAL ROCA LTDA.	Viedma 2203	GRAL. ROCA (Río Negro)	H. DIAMANTE

e. 25/7 N° 357.910 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 66/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO el Expediente N° 751-001472/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su Local N° 35, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local N° 35, ubicado en la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 25/7 N° 357.911 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 67/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001471/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
BARUGEL, AZULAY & CIA. S.A.I.C. (Planta Tigre)	Marcos Sastre 1855	TIGRE (P.B.A.)	H. CERROS COLORADOS
BARUGEL, AZULAY & CIA. S.A.I.C. (Planta Libertador)	Av. del Libertador 7400	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. CERROS COLORADOS
CENGA S.A.	Alianza 1191	CIUDADELA (P.B.A.)	C.T. NEA
DISCO S.A. (Local San Fernando)	Av. del Libertador 2261	SAN FERNANDO (P. B.A.)	C.T. MENDOZA
ENERTEC ARGENTINA S.A.	F. Ameghino 740	ESCOBAR (P.B.A.)	POWERCO COMERC
HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A. (Martínez)	Paraná 3617	MARTINEZ (P.B.A.)	CMS ENSENADA
LABORATORIOS FILAXIS S.A. (Planta Martínez)	Panamá 2121	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
PRODUCTOS TEXTILES S.A.	Av. B. Ader 3620	MUNRO (P.B.A.)	POWERCO COMERC
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 30)	Congreso 3851	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (local 75)	Av. Federico Lacroze 1755	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 78)	Diag. 190 – N° 1	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	H. LOS NIHUILFS
THE HOME DEPOT ARGENTINA S.R.L. (Don Torcuato)	Ruta Panamericana 25500	DON TORCUATO (P.B.A.)	C.T. BUENOS AIRES

e. 25/7 N° 357.914 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 68/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001463/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REYNOSO HNOS. E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado Gualeguaychú como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de REYNOSO HNOS. E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en la ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 25/7 N° 357.915 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 69/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001460/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REYNOSO HNOS. E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado 9 de Julio como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de REYNOSO HNOS. E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en la ciudad de 9 DE JULIO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 25/7 N° 357.917 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 70/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001461/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según se indica, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según se indica, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA, e informar a todos los

agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA

A) COMO GRAN USUARIO MENOR

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
CEFAS S.A. (Planta La Providencia)	Paraje La Providencia	OLAVARRIA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS

B) COMO GRAN USUARIO PARTICULAR

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOP. LTDA.) (Planta Acopio Olavarría)	Rivadavia 600	OLAVARRIA (P.B.A.)	H. DIAMANTE

e. 25/7 N° 357.918 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 71/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001462/2001 del Registro, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA "LA UNION DE ALFONZO"	Ruta 8 - Km 229	PERGAMINO (P.B.A.)	H. DIAMANTE
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. (Local Pergamino IV)	Siria 453	PERGAMINO (P.B.A.)	C.T. NEA

e. 25/7 N° 357.920 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 72/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001470/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
ACERIAS BERISSO S.A.	Calle 128 entre 61 y 62	LA PLATA (P.B.A.)	C.T. NEA
PASTERIZADORA PLATENSE S.A.I.C. e I.	Ruta 36 entre 518 y 519	LA PLATA (P.B.A.)	ALBANESI COMERCIALIZADOR
PASTERIZADORA PLATENSE S.A.I.C. e I.	Calle 12 – N° 1175	LA PLATA (P.B.A.)	ALBANESI COMERCIALIZADOR

e. 25/7 N° 357.921 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 73/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001464/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WEAVER POPCORN COMPANY S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de abril de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de WEAVER POPCORN COMPANY S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en la ciudad de ROJAS, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 25/7 N° 357.922 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 102/2001

Bs. As., 17/7/2001

VISTO, el Expediente N° 750-000299/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la correspondiente solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la firma citada anteriormente ha solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA, según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo en las condiciones económicas de dicha prestación con la cooperativa citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 24 de mayo de 2001.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA para su planta ubicada en VILLA GOBERNADOR GALVEZ, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al Generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 25/7 N° 357.923 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 103/2001

Bs. As., 17/7/2001

VISTO el Expediente N° 751-000454/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa POLISUR SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A., que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1° de noviembre de 1997.

Que la mencionada empresa solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de la mencionada planta.

Que CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. ha manifestado haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A. para la misma planta.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 15 de junio de 2001.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a POLISUR SOCIEDAD ANONIMA como nuevo titular de la planta ubicada en la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) deberá seguir prestando a la firma POLISUR SOCIEDAD ANONIMA la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones, en que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y al generador y transportista involucrados e informar a todos los agentes, del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 25/7 N° 357.924 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expte. EXPMEYOSP EX 750-001715/99) para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA en calidad de COMERCIALIZADOR.

NOTA : Se hace saber a los interesados que el Expte. correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° piso, oficina 302, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 25/7 N° 357.952 v. 25/7/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución N° 61/2001

Expte. STCIP N° 0113/2001

Bs. As., 17/7/2001

VISTO la Resolución SeTCIP N° 005 del 23 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución mencionada en el VISTO se ha creado en el ámbito de esta Secretaría el CENTRO DE SERVICIO DOCUMENTAL Y MEMORIA INSTITUCIONAL.

Que son sus funciones:

a) Documentar en uso de múltiples soportes, la historia institucional de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA desde su origen fundacional hasta el presente.

b) Recuperar, articular y poner en común la información disponible en protagonistas y documentos.

c) Generar un servicio documental de acceso público.

d) Cooperar con otras instituciones afines del sector público y privado

Que es de fundamental importancia asignar un nombre a dicho Centro, que asimismo implique un homenaje para quienes han sido víctimas del terrorismo de Estado ejercido durante la última dictadura militar.

Que la familia Tarnopolsky constituye un claro ejemplo de dicho accionar.

Que ha tomado intervención la Unidad de Gestión Legal y Técnica de esta Secretaría.

Que la suscripta se encuentra habilitada para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por Decreto N° 250 del 28 de febrero de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA,
LA CIENCIA
Y LA INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar con el nombre de “FAMILIA TARNOPOLSKY” al CENTRO DE SERVICIO DOCUMENTAL Y MEMORIA INSTITUCIONAL de esta SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Dra. ADRIANA PUIGGROS, Secretaria para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

e. 25/7 N° 357.963 v. 25/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.306 del 16 jul. 2001

Expediente N° 35.484 - SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar al Auditor Externo Dr. Orlando Alvarez (L.E. N° 4.521.261) con la pena de 1 (uno) mes de inhabilitación.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Control deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Auditores Externos.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y copia de los informes de las Gerencias de Control y Jurídica obrantes a fs. 57/69 y 70/89, respectivamente, comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 358.103 v. 25/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.307 del 17 jul. 2001

Expediente N° 40.383 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ANTONIO SALVADOR BORELLO.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Antonio Salvador Borello, matrícula N° 19.738, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Antonio Salvador Borello a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 25/7 N° 358.102 v. 25/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.308 del 17 jul. 2001

Expediente N° 37112. Cambio de denominación y reforma del art. 1° del estatuto de ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. la que en lo sucesivo se denominará EL PROGRESO + ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. la que en lo sucesivo se denominará EL PROGRESO + ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma del art. 1° del estatuto social conforme lo resuelto en la Asamblea Unánime Extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2000.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos por los arts. 5° y 167 de la Ley 19.550, dése intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción a sus efectos.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 25/7 N° 358.101 v. 25/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.309 del 17 jul. 2001

Expediente N° 38.003 - PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS S/ INCUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES N° 3321; 3437; 3503; 3647 Y LOS ARTICULOS 8° Y 5° DE LA RESOLUCION N° 25.804 (este último modificado en sus apartados I.A y II), POR LA CIRCULAR N° 4365.

Síntesis

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS, con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Intimar a la entidad para que en el plazo de diez (10) días acompañe la información faltante, ello bajo advertencia de aplicar sanciones más severas en caso de mantener la situación observada.

ARTICULO 3° — Tomar nota en el Registro de Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se hace saber que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Avda. Julio A. Roca N° 721 PB, Capital Federal.

e. 25/7 N° 358.099 v. 25/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.310 del 17 jul. 2001

Expediente N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediacion en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros N° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Superintendente de Seguros JUAN PABLO CHEVALLIER BOUTELL.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 25/7 N° 358.098 v. 25/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.311 del 18 jul. 2001

Expediente N° 41.564 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 358.094 v. 25/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.313 del 20 jul. 2001

Expediente N° 39.395 - OCEANO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/atrasos o falta de presentación de estados contables o estados de cobertura de compromisos exigibles o siniestros liquidados a pagar (Res. 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8) del R.G.A.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prohibir a OCEANO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2° — Prohibir a OCEANO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3° — Prohibir a OCEANO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4° — Prohibir a OCEANO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5° — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 6° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado; hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 358.093 v. 25/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo Alberto IRAOLA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

18 de Julio de 2001.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección "J" División Beneficios.

e. 25/7 N° 357.951 v. 27/7/2001